

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la Juez informándole que las demandadas **NATALIA RÍOS CASTRO y MARÍA MÉLIDA CASTRO VELÁSQUEZ**, fueron notificadas personalmente a través del correo electrónico el día 02 de octubre de 2023, por lo que las mismas quedaron surtidas el 5 de los mismos mes y año y el término de traslado les transcurrió durante los días 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 de octubre de 2024, habiéndose interrumpido con la solicitud de amparo de pobreza presentado el 26 de los mismos mes y año a las 8:06 p.m, el que se tiene por recibido el 27 a las 7:30 a.m.

Va para decidir, Manizales 30 de enero de 2024.

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio	145
PROCESO	VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE	HUMBERTO CASTRO VELÁSQUEZ
DEMANDADAS:	NATALIA RÍOS CASTRO y MARÍA MÉLIDA CASTRO VELÁSQUEZ
RADICADO	170014003007-2023-00387-00

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza formulada por las demandadas, se accede a ella de conformidad con los artículos 151 y 152 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se les concede el beneficio de amparo de pobreza en el presente asunto, y se les designa como abogada de pobre a la profesional del derecho VALENTINA PIEDRAHITA PÉREZ, C.C. 1.053.866.110 y T.P No 360.250 del CSJ; dirección de notificación: Correo electrónico svalen14@gmail.com.

Se le precisa que los términos de traslado de la demanda, se encuentran suspendidos, y continuarán corriendo a partir del día siguiente a la fecha en que quede posesionada del cargo, una vez acepte.

Por secretaría, procédase a notificar el nombramiento a la profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes.

Se le advierte a la designada que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Advertir a las peticionarias del Amparo, que a la apoderada que acepte le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtienen provecho económico por razón del proceso, deberán pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

Notifíquese,

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 016_Del 01 de FEBRERO de 2024
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190f3bd1f4ca70a095d4886eced5a548ded185463b7b9a53dbc9b4d68060959a**

Documento generado en 31/01/2024 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>